

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2378 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2684

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

190095 84

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2378**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, respecto de los recintos deportivos en los que se desarrollaran sus entrenamientos.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Dunalastair Club (DOBS)**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2378, de fecha 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Dunalastair Club (DOBS)**, respecto de sus dependencias ubicadas en [REDACTED]
[REDACTED], y en el **recinto deportivo del Old Grangonian Club**, ubicadas en [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MANUEL SEPULVEDA QUEZADA	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
2	MARCELO REYES FLORES	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑOA
3	ALEJANDRO MORENO PARDO	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
4	MARTIN SEGURA SEGURA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
5	MIGUEL DE DIEGO FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
6	DANIELA VALERIA VELARDE	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
7	ANDRÉS MARRÉ LAGOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
8	ANDRÉS ZALDÍVAR MUNITA	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
9	ANDRO KOVACIC RIVERA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
10	BENJAMÍN PINCU MATUS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
11	BENJAMÍN MONTIEL DEL OTERO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
12	BRUNO COSTELLA MIRANDA	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
13	CARLOS ULLRICH MARTINEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
14	CLEMENTE ARMSTRONG RIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
15	CRISTIAN SARQUIS CHACOFF	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
16	CRISTOBAL LAGOS NAZAL	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
17	CRISTÓBAL ATENAS PARRA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
18	DANIEL BAIGORRIA GERMAIN	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
19	DIEGO PINOCHET SINSAY	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
20	DOMINGO MONTAN MORENO	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
21	ERNESTO TCHIMINO MARCOTTI	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
22	FELIPE ULLOA SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
23	FELIPE BALART ACHONDO	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA

24	FERNANDO YÁÑEZ SAINZ		LO BARNECHEA
25	GERMAN OELCKERS DACCARETT		VITACURA
26	GERÓNIMO ALEMPARTE MURILLO		ZAPALLAR
27	GUILLERMO NEIRA VEGA		LAS CONDES
28	HARRY KLENNER BLACK		VITACURA
29	IGNACIO ARIAS RIVERA		LO BARNECHEA
30	IGNACIO GIACAMAN SABAL		LO BARNECHEA
31	JOSÉ GÓMEZ POWER		LAS CONDES
32	JOSÉ GUTIÉRREZ SOTO		LO BARNECHEA
33	JOSÉ ALCERRECA DEL RÍO		COLINA
34	JOSEPH UAUY ZIRINSKY		LO BARNECHEA
35	JUAN GALLI GALLI		LAS CONDES
36	LUCAS ZAMORANO DUMAY		LO BARNECHEA
37	LUCAS QUIROZ ABURTO		LAS CONDES
38	LUCAS BARROS BARROS		LO BARNECHEA
39	LUCIANO RIQUELME CABEZAS		ÑUÑOA
40	MANUEL ALVARIÑO HURTADO		LO BARNECHEA
41	MANUEL MANZI ARANEDA		VITACURA
42	MARTIN SAAVEDRA RONCATTI		LAS CONDES
43	MARTIN ULLRICH MARTINEZ		COLINA
44	MATEO GALVEZ GAYOSO		VITACURA
45	MATIAS MARDONES ARTEAGA		LAS CONDES
46	MATIAS PINOCHET SINSAY		COLINA
47	MATÍAS GÓMEZ DE CASTRO		LAS CONDES
48	ÓSCAR CABEZAS NEIRA		LO BARNECHEA
49	PABLO BOHORQUEZ ZULUAGA		LAS CONDES
50	PEDRO ACUÑA OLAVARRIETA		COLINA
51	RAIMUNDO PARKER PIRAINO		LAS CONDES
52	ROBERTO VERGARA CABEZAS		LO BARNECHEA
53	SANTIAGO MAASS GANGLER		LAS CONDES
54	SEBASTIAN LARENAS SAAVEDRA		LAS CONDES
55	SEBASTIAN SANTANDER MARTINEZ		LAS CONDES
56	TOMAS PARKER PIRAINO		LAS CONDES
57	TOMAS ROJAS SANDOVAL		COLINA
58	VICENTE LAZO VALENZUELA		VITACURA
59	VICENTE PRIETO TALA		LAS CONDES
60	VICENTE MARTINEZ FERNANDEZ		COLINA
61	MICHELE MANETTI EGAN		VITACURA
62	JUAN PABLO MELEJ MARTINEZ		LAS CONDES

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Dunalastair Club (DOBS)**, dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.